





2 0 NOV 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL GENERAL

N° 127-2013-GRJ/GGR

2 0 NOV. 2013

Huancayo, 1 9 NOV 2013

Folios:

GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIO

VISTO:

El Informe Técnico Nº 016-2013-GRJ-CPPAD, Certificado Medico Legal Nº 007847-L, Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, Resolución Nº 460-2013 emitido por la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, Actas de Declaraciones Testimoniales, Reporte Nº 190-2013-GRJ-ORAJ, Informe Nº 022-2013-GRJ-OASAUNIN SAEM/S.V., Informe Nº 10-2013-GRJ-ORAF-OASA/SAEM/VIGILANCIA, CD room, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junin, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Publica, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, dando cuenta al Titular de la Entidad conforme establece el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico;

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte Nº 190-2013-GRJ-ORAJ, Informe Nº 022-2013-GRJ-OASA-SAEM/S.V., Informe Nº 10-2013-GRJ-ORAF-OASA/SAEM/VIGILANCIA, CD room, entre otros, se deduce que doña **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo tipificado como el Incurrir en actos de violencia en agravio del personal jerárquico, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte Nº 190-2013-GRJ-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2013, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, informa sobre los hechos suscitados el día 19 de junio del 2013, alegando lo siguiente: "Siendo aproximadamente las 9.00 a.m. circunstancia en que subía al segundo piso en compañía del abogado Rodrigo Luya Pérez, Sub Director de Recursos Humanos, fueron impedidas de continuar con su desplazamiento al tercer piso, por el personal nombrado, siendo retenidos en el segundo piso, cerrando la reja que permite el acceso al tercer piso e impidiéndoles retornar al primer piso. En tales circunstancias los trabajadores le increparon con frases insultantes a la Directora de Asesoría Jurídica y el sub Director de Recursos Humanos solicitando se le pague sus incentivos laborales, siendo las señoras Rosa Camborda Maraví y Elsa Álvarez Moya las que más les reclamaban airadamente. Asimismo pudo advertir, que debidamente organizados dichos trabajadores tomaron los ascensores, incluso haciendo bajar a los usuarios, posteriormente fueron conducidos a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en donde estuvieron retenidos por espacio de tres horas, circunstancia en que la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene

D: 490710





Elos VOH OS



Carrión Romero, fue victima de agresión física por parte de la servidora nombrada ANA ISABEL LEON ROJAS, situación que se prolongo hasta el arribo de la representante del Ministerio Publico (6ta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo), quien al tomar conocimiento de la agresión que había sufrido dicha funcionaria dispuso que se le practicara el respectivo reconocimiento medico legal, como a la agresora antes mencionada, teniendo como resultado, que la Directora Regional de Asesoría Jurídica, requería dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad para el trabajo; y de la presunta agresora tuvo como resultado que no tenia ninguna lesión, cero días de incapacidad para el trabajo, quedando demostrado con ello la agresión sufrida por dicha funcionaria denunciante. A efectos de corroborar lo vertido dicha funcionaria denunciante adjunta un CD room y 7 siete paneux fotográfico, y el respectivo certificado medico legal, que servirá para deslindar las responsabilidades administrativas del caso". Asimismo, en atención a la petición efectuada por la Presidenta de la CPPAD a través del Memorando Nº 020-2013-GRJ/CPPAD, dicha funcionaria mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2013, cumplió con remitir en copia legalizada el Certificado Medico Legal Nº 007847-L, copia del Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, copia del Oficio Nº 110-2'013-MP-6ta FPP-HYO, Resolución Nº 460-2013, Inv. 564-2013; y demás documentos probatorios afines.

Que, en tal sentido, revisado los medios probatorios que adjunta el Reporte Nº 190-2013-GRJ-ORAJ y el escrito de fecha 28 de octubre del 2013, se advierte la existencia en copia legalizada del Certificado Medico legal Nº 007847-L, de fecha 20 de junio del 2013, el cual fue practicado a doña Mercedes Irene Carrión Romero, Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, quien sufrió agresión física el día 19 de junio por parte de la servidora ANA ISABEL LEON ROJAS; y dicho examen medico legal señala que la funcionaria presenta tumefacción de 2x2 cm en cuero cabelludo de región frontoparietal izquierda, excoriación unqueal eritematosa de bordes en proceso de costrificacion de 2x0,5 en región frontal proximal izquierda. También presenta Equimosis eritemato violácea de 2x2 cm en región paraescapular interna derecha, equimosis ovaladas de 2,5x1,5 cm en cara antero externa de tercio medio de brazo derecho, otros dos similares en cara antero externa de tercio medio de brazo contralateral; y finalmente dicho examen concluye que doña Mercedes Irene Carrión Romero presenta signos de lesiones recientes por agente contundente duro, uña humana y digito presión, cuyo resultado es de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medico legal, por tanto con ello quedaría corroborado que la funcionaria en cuestión fue agredida por la servidora ANA ISABEL LEON ROJAS, cuya falta administrativa le acarrearía responsabilidad administrativa.



Que, la agresión física antes descrita, también tendría concordancia con lo manifestado por el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo luya Pérez, a través de su Declaración Testimonial efectuada ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín el día 10 de octubre del 2013, donde señala lo siguiente: "Soy el principal testigo del hecho, esto inicio más o menos eso de las 9.00 am, yo baje a la Cuna Infantil en forma normal, y cuando empiezo a subir al segundo piso me encuentro con la Doctora Mercedes Carrión Romero y los asesores de presidencia y Gerencia General; en tales circunstancia yo subo acompañado de la asesora legal, y en el segundo piso la señora Gamborda me impide el paso al tercer piso. y les explico que me dejen pasar para hacer mi informe en el Consejo Regional, a lo que contestaron los trabajadores que no puede ser, que les tenían que pagar su incentivo laboral. En tal circunstancia le invito a dialogar al auditorio, lo cual se negaron, por tanto no me dejaron subir ni bajar a mí y a la doctora Mercedes Carrión Romero. Es tal situación nos conducen a la Oficina de Administración, y en el pasaje para dicha oficina estaba los trabajadores quienes nos reclamaban el pago del CAFAE. Al llegar a la Oficina de Administración, estaba Adolfo Priale, Norma Jiménez, Mercedes Carrión Valentín,





Adolfo Priale, Rosa Gamborda entre otros. En dicha oficina después de un dialogo breve nos impidieron salir de la ORAF, allí es donde se produce el incidente de las agresiones. no se si es Norma Jiménez o Mercedes Carrión Valentín, pero una de ellas le increpa a la Asesora Legal de su antecedentes de su familia, a lo que dicha funcionaria les contesta por que se comportan como delincuentes, ante lo cual las trabajadoras presentes allí promueven una gresca y bullicio porque todas hablaban, en tal circunstancia hace su ingreso la señora Ana León Rojas, y en eso se manotean ambas servidoras, después de transcurrido esa agresión entre Ana León Rojas Y Mercedes Carrión, se calmaron previa intervención mía y del Sr. Salvatierra para calmar las cosas, luego todos se quedaron en silencio y tome asiento así como los demás. Posteriormente el Presidente Regional me llamo pidiendo explicaciones. Luego se ha permanecido en silencio, hasta que se apareció la fiscal acompañada de la policía, quien nos tomó nuestras manifestaciones, y todo eso duro un aproximado de tres horas, y luego ya salimos". Dicha declaración testimonial del Sub Director de Recursos Humanos también tiene concordancia en parte con lo manifestado en su Declaración Testimonial por el Asesor del Despacho Presidencial Sr. Arturo Alban Suarez, quien alega que: "El día 19 de junio del presente año, cerca de las 9.00 am, me encontraba detrás de la Doctora Mercedes Carrión Romero y el doctor Rodrigo Luya Pérez, y pude apreciar que en el segundo piso rodearon a los funcionarios antes mencionados, y en tal circunstancia a la fuerza los condujeron a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, me retire a la Tesorería cerca de tres horas, hasta que apareció la señorita de la Fiscalía, posteriormente abrieron la reja, no vi en que momento salió la doctora Mercedes Carrión Romero y el doctor Rodrigo Luya Pérez". Sin embargo la anteriores declaraciones testimoniales discrepan con los manifestado por el Director Regional de Administración y Finanzas, quien en su declaración testimonial de fecha 10 de octubre del 2013 señala que: "Ese día los trabajadores del Gobierno Regional se amontonaron en el segundo piso, en esas circunstancias ingresaron a su oficina, la señora Mercedes Carrión Jesús, secretaria del Sindicato de trabajadores y los miembros de la directiva quienes intercedieron ante mi persona para el pago de su incentivo de CAFAE por la suma de S/. 500.00 nuevos soles. debido a que la asesora legal les había observado. En esas circunstancias la Asesora Legal, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero y el Sub Director de Recursos Humanos. Abog. Rodrigo Luya Perez se apersonan a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, donde tanto la presidenta del sindicato como la Asesora Legal intercambian palabras de reclamos. Es allí donde ingresan muchos más trabajadores, entre ellas la señora Ana Isabel León Rojas. Es tales circunstancias los trabajadores empezaron a reclamar sobre sus derechos, a lo que la asesora legal les grito que eran unos delincuentes, frente a esas palabras hubo un intento de agresión física por ambas partes, sin embargo no se consumió dicha agresión física porque fue detenida a tiempo, por intervención de mi persona y el señor Adolfo Priale Guerra". De lo anterior señalado, se aprecia que existe contradicción entre las versiones del Sub Director de Recursos Humanos y la del Director Regional de Administración y Finanzas, sin embargo se denota la existencia del Certificado Medico Legal Nº 007847-L, debidamente legalizado, el cual es un documento público válido, razón por la cual se presume que si ha existido agresión física por parte de la servidora ANA ISABEL LEON ROJAS contra la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, por tanto en observancia del debido proceso debe emplazarse por dicha falta a la procesada antes mencionada. De igual forma, se aprecia que mediante Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, en presencia de la representante del Ministerio Publico, se dejo constancia de los hechos suscitados en la fecha antes mencionada, en el interior del local del Gobierno Regional Junín, donde la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica la agresión sufrida por parte de la servidora Ana Isabel León Rojas, razón por el cual mediante Resolución Nº 460-2013, Inv. 564-2013, la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, dispone la apertura de la investigación preliminar por los hechos suscitados el día 19 de







junio del 2013, para lo cual ordena tomar la manifestación de doña **ANA ISABEL LEON ROJAS** para el esclarecimiento de los sucesos antes referidos.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña ANA ISABEL LEON ROJAS, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. c) del Art. 28º del D. Leg. Nº 276, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario c) El incurrir en acto de violencia en agravio de sus superior del personal jerárquico, ello por haber contravenido lo estipulado en el inciso e) del articulo 21 del cuerpo legal antes mencionado: e) Observar buen trato y lealtad hacia el publico en general, HACIA LOS SUPERIORES y compañeros de trabajo", ello en concordancia con lo estipulado en el Art 127 del D.S. Nº 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) respeto al publico (...) Disciplina". Por tanto, existen causales justificables para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor en aplicación al Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM.

Que, de otro lado, mediante Informe Nº 022-2013-GRJ-OASA-SAEM/S.V., de fecha 20 de junio del 2013, el Supervisor de Seguridad del Gobierno Regional Junín, Sr. Percy Quispe Fernández, informa que: "El día 19 de junio del 2013, el personal de seguridad de turno le comunicó que los trabajadores nombrados habían cerrado con candado la puerta de acceso del segundo piso, razón por la cual se apersono de inmediato para verificar las incidencias de lo que sucedía, constatando que las puertas de rejas del segundo piso se encontraba con candado, bloquearon el paso, impidiendo el libre transito de los funcionarios, personal contratado y usuarios que ingresaron a las diferentes oficinas para realizar sus tramites correspondientes, por lo cual no dejaron salir ni ingresar a ninguna persona. Por otra parte también bloquearon los ascensores 1 y 2 en el segundo piso obstaculizando el normal funcionamiento, colocaron en la puerta de ascensor Nº 1 una banca y en el ascensor Nº 2 un banner publicitario, el cual no permitían cerrarse ambas puertas, quedándose abierto por mas de 30 minutos en pleno funcionamiento. De estas acciones comunicaron al Vicepresidente Regional Ing. Américo Mercado Méndez, quien también no pudo ingresar a su oficina. Asimismo señalan que el impedimento del servicio publico se produjo desde las 8 y 58 a.m hasta las 12 y 30 p.m., hora en que concluye la diligencia fiscal". Todos estos hechos fueron ratificados por los demás miembros de seguridad, Sres. Javier Palomino Vidalon, Henry Lindo López y Villaverde Angulo a través de su Informe Nº 10-2013-GRJ-ORAF-OASA/SAEM/VIGILANCIA, de fecha 20 de junio del 2013. Asimismo, en el expediente obra un CD room, donde se visualiza que la cámara de vigilancia del segundo piso registra los momentos precisos en que los trabajadores irrumpen en el segundo piso del Gobierno Regional Junín, reclamando su pago por incentivos laborales.



Que, sobre lo anterior expuesto, se tiene que manifestar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0008-2005-PI/TC, Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Norma Fundamental, señala que el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos debe ser interpretado de conformidad con el Convenio Nº 151 de la OIT. Dicho Convenio establece en su artículo 79 que deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos en torno a las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones. De esta forma, el Convenio Nº 151 de la OIT, con la sola consagración del derecho de sindicación de los servidores públicos, reconoce el derecho a la negociación colectiva de dichos trabajadores, y compromete a los Estados





entre ellos al Perú a estimular y fomentar mecanismos de negociación entre el Estado y las organizaciones de empleados públicos. Lo expresado en los numerales precedentes nos permite concluir que los sindicatos de servidores públicos son titulares del derecho a la negociación colectiva y que éste se constituye en un derecho de fuente constitucional, razón por la cual nuestra Constitución a través de artículo 42º reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, con las limitaciones señaladas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de donde se colige que bajo el amparo de las normas antes señaladas, los trabajadores del Gobierno Regional Junín tenían la potestad a reclamar sus derechos laborales, considerando que dichos reclamos ha sido de manera alturada y no han ocasionado daños materiales en las instalaciones del Gobierno Regional Junín, conforme lo señala el Director Regional de Administración y Finanzas, CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, a través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 10 de octubre del 2013. Por otra parte, cabe precisar que respecto a los hechos señalados por el Supervisor de Seguridad del Gobierno Regional Junín a través del Informe Nº 022-2013-GRJ-OASA-SAEM/S.V, y ratificados por el Informe Nº 10-2013-GRJ-ORAF-OASA/SAEM/VIGILANCIA, que no existe ningún medio probatorio idóneo (Informe técnico) que haga suponer que producto de los reclamos incoados por los trabajadores del Gobierno Regional Junín se haya malogrado los ascensores Nº 01 y Nº 02, razón por la cual no amerita responsabilizar administrativamente a los demás servidores, mucho mas aun que dichos reclamos son amparados por nuestra constitución y demás convenios internacionales antes referidos. Finalmente, respecto a la agresión verbal por parte de los servidores que denuncia la Directora Regional de Asesoría Jurídica, sobre el tema se tiene que señalar que en el expediente no obra ningún medio probatorio contundente que haga tener la certeza a esta parte de la existencia de dicha infracción, por tanto no se podría imputar a nadie respecto a esa falta, debiendo desestimarse su denuncia en ese extremo.

d R N si F d

Finalmente, debe precisarse que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 495-2012-GR-JUNIN/PR, el Presidente del Gobierno Regional Junín, Dr. Vladimir Cerrón Rojas, como titular de la entidad ha resuelto delegar su facultades disciplinarias a favor del Director Regional de Administración y Finanzas, para que pueda instaurar y sancionar disciplinariamente a los servidores y funcionarios pertenecientes al Gobierno Regional Junín, en tal sentido, dicho funcionario tiene facultades disciplinarias por delegación del titular de la entidad. En ese orden de ideas, el presente proceso administrativo disciplinario nace como consecuencia de la denuncia interpuesta por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Carrión Romero, a través de su Reporte Nº 190-2013-GRJ-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2013, denotándose que en dicha caso se encuentra en calidad de testigo el actual Director Regional de Administración y Finanzas del GRJ, por lo que en observancia de lo prescrito en el numeral 1) del Art 234 de la Ley Nº 27444, se concluye que el Administrador de esta entidad no puede imponer sanciones cuando se encuentra inmerso en el mismo proceso, es decir por RAZONES DE INCOMPATIBILIDAD, el presente proceso disciplinario lo asumirá el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, funcionario a quien también se le delegado facultades disciplinarias a través de la R.E.R. Nº 313-2013-GR-JUNIN/PR, para que pueda instaurar e imponer sanciones disciplinarias, pero solo en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se dado en el presente expediente.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico Nº 016-2013-GRJ-CPPAD, de fecha 15 de noviembre del 2013, recomienda INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO a la servidora Ana Isabel León Rojas, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos, y;





Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 313-2013-GR-JUNIN/PR y de conformidad con el Decreto legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-INSTAURAR **PROCESO ADMINISTRATIVO** DISCIPLINARIO a doña ANA ISABEL LEON ROJAS, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Incurrir en actos de violencia en agravio del personal jerárquico, el cual esta tipificado en el Inc. c) del Art. 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respecto a los hechos expuestos en el Informe Nº No 022-2013-GRJ-OASA-SAEM/S.V. 10-2013-GRJ-ORAFe Informe OASA/SAEM/VIGILANCIA, así tampoco procede instaurar proceso disciplinario sobre presunta agresión verbal que habría sufrido la Directora Regional de Asesoría Jurídica, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente; en consecuencia ORDENESE su archivo correspondiente en ese extremo.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR, a la servidora comprendida en el articulo primero de la presente Resolución, ejercer su derecho a defensa en la forma y plazo señalados en el articulo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la procesada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

HLC/GGR

P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN SERENTE GENERAL SOBKERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lo que transcribe

Sutluchuco Porta